



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI



002

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2020-SOC-MDY.

Puerto Callao, 07 de Diciembre del 2020.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2020-SOC-MDY de fecha 07.12.2020; el Expediente Interno N° 07408-2020 que contiene: el Provedo N° 281-2020-MDY-GAT de fecha 07.12.2020; el Informe N° 867-2020-MDY-GAT-SGCUC/AEMV de fecha 04.12.2020, y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, respecto a Donaciones a Favor del Estado, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, en sus Artículos 53° y 54° ha establecido lo siguiente: Artículos 53° "El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial" y Artículo 54°: "La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil".

Que, asimismo, la Superintendencia de Bienes Estatales emitió la Directiva N° 006-2002-SBN – Procedimiento para la Donación de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad y para la Aceptación de la Donación de Propiedad Predial a favor del Estado, en el numeral 3.1.1 establece: "La donación de un predio a favor del Estado importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, al Estado, por parte de una persona natural, sociedad conyugal, copropietarios, persona jurídica de derecho privado, o la conjunción de cualesquiera de ellas", 3.1.4 "El predio materia de donación deberá estar plenamente identificado, debiendo de preferencia estar inscrito en los Registros Públicos" y 3.1.5 "Los gastos que irrogue la formalización de la donación serán de cuenta del Estado o la entidad pública beneficiaria, según sea el caso". Asimismo en el numeral 3.2 se consigna el procedimiento que la Entidad donataria debe cumplir.

Que, en el numeral 20) del Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

Que, las donaciones válidas, constituyen patrimonio de cada municipalidad, de conformidad con el Artículo 56° Inc. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, requiriendo para su aceptación de un Acuerdo de Concejo; además que toda donación a favor de una municipalidad está exonerada de todo impuesto, conforme a la ley de la materia.

Que, asimismo, una vez aceptada la donación, se deberá de dar cumplimiento a la formalidad consignada en el Artículo 1625° del Código Civil. La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

Que, mediante escrito S/N recepcionado con fecha 07.09.2020, el señor Roosevelt Tello Arrieta identificado con DNI N° 22412378 y la señora Margarita Uribe Vásquez identificada con DNI N° 22413952, propietarios registrales del Predio Reforma I Etapa Parcela 24-B2, Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali, con una extensión total de 70 Has 5,222 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11123739, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, comunican a la Titular de la Entidad su iniciativa de realizar una DONACIÓN POR ACCIONES Y DERECHOS Sobre un área de 10 Has, que equivale al 14.179932% del total del predio, cuya valorización es de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles);

Que, Mediante Informe N° 483-2020-MDY-GAT-SGCUC/AEMV recepcionado con fecha 08.09.2020, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro informa a la Gerente de Acondicionamiento Territorial sobre la iniciativa del Sr. Roosevelt Tello Arrieta y la Sra. Margarita Uribe Vásquez, de efectuar la Donación de Acciones y Derechos de un porcentaje de su lote de terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y teniéndose en consideración que la Entidad viene realizando proyectos de inversión e infraestructura en bien de la población del Distrito de Yarinacocha y para cumplir con ello se requiere contar con áreas de terreno de libre disponibilidad; siendo la ubicación del Predio Reforma I Etapa Parcela 24-B2, que según P.E. N° 11123739 tiene un área de 70 Has. 5,222m2, UC 066620, siendo el área de donación de 10 Has. Equivalente al 14.179932% del área total del predio.

Que, por ello, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro solicita la Aprobación mediante Sesión de Concejo, de la Donación de Acciones y Derechos del lote de terreno antes mencionado a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, Mediante Informe Legal N° 170-2020-MDY-GM-GAT-SGCUC/LMMC de fecha 08.09.2020, el Asesor Legal de la G.A.T informa a la Gerente de Acondicionamiento Territorial que revisado todos los actuados del presente expediente, se deben elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión de procedencia de aceptar la Donación hecha por parte del señor Roosevelt Tello Arrieta identificado con DNI N° 22412378 y la señora Margarita Uribe Vásquez identificada con DNI N° 22413952, correspondiente a una fracción del predio de su propiedad a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, mediante Provedo N° 196-2020-MDY-GAT de fecha 09.09.2020, la Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite todos los actuados al Gerente de Asesoría Jurídica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y así mismo mediante Provedo N° 200-2020-MDY-GAT de fecha 16.09.2020, comunica que el valor económico del terreno otorgado en Donación de 10 Has., por los señores Roosevelt Tello Arrieta y Margarita Uribe Vásquez asciende a la suma de S/ 50,000.00.



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI



ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2020-SOC-MDY.

Que, mediante Informe Legal N° 547-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 18.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

Por lo que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2020-SOC-MDY de fecha 21.09.2020, se aprobó por unanimidad, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2020-SOC-MDY: "Aceptar la Donación de Acciones y Derechos de 10 Has. de terreno, equivalente al 14.179932% del Predio Reforma I Etapa Parcela N° 24-B2, del Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali, e inscrito en la Partida Electrónica N° 11123739 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de propiedad del señor Roosevelt Tello Arrieta identificado con DNI N° 22412378 y la señora Margarita Uribe Vásquez identificada con DNI N° 22413952 a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, cuya valorización de la fracción es de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles)"(...);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2020-SOC-MDY de fecha 07.12.2020, en la estación de despacho, se puso a conocimiento el contenido del Informe N° 867-2020-MDY-GAT-SGCUC/AEMV de fecha 04.12.2020, en la misma que solicita modificación del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-SOC-MDY, debido a que el 22 de setiembre de 2020, el Sr. Roosevelt Tello Arrieta, identificado con DNI N° 22412378, inscribió ante SUNARP, las independizaciones de los Predios: REFORMA I ETAPA – PARCELA N° 24-B2-A, con un área de 19 has 0.254 m2, en la Partida Electrónica N° 11171859, REFORMA I ETAPA – PARCELA N° 24-B2-B, con un área de 10 has 0000 m2, en la Partida Electrónica N° 11171860, REFORMA I ETAPA – PARCELA N° 24-B2-C, con un área de 41 has 4.968 m2, en la Partida Electrónica N° 11171861; procediendo al cierre de la Partida Electrónica Matriz: 11123739; la misma que por orden de la presidenta del concejo municipal, se insertó en orden del día, expidiendo una copia de los actuados a todos los miembros del concejo municipal en el acto.

Por ello en atribuciones conferidas al concejo municipal, según el numeral 8 del Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", por lo que la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, solicita la modificación del artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-SOC-MDY de fecha 21.09.2020.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2020-SOC-MDY de fecha 07.12.2020, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORIA CALIFICADA, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-SOC-MDY de fecha 21.09.2020, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la Donación de Acciones y Derechos de 10 Has 000 m2 de terreno, equivalente al 52.63% del total del predio ubicado en el Predio Reforma I Etapa Parcela N° 24-B2-A – Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali, e inscrito en la Partida Electrónica N° 11171859 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de propiedad del señor Roosevelt Tello Arrieta, identificado con DNI N° 22412378, a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, cuya valorización de la fracción es de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Soles), la misma que a continuación se detalla las características físicas del lote de terreno y las coordenadas UTM:

Partida Electrónica	: 11171859
Ubicación	: Predio Reforma I Etapa Parcela N° 24-B2-A
Área Total	: 19 has 0,254 m2. UC 119235
Área de donación	: 10 Has.
Equivalente	: 52.63% del área total.
Área Remanente	: 09 Has 0,254 m2

ARTICULO 2°.- DEJAR subsistente todo lo demás que contiene el Acuerdo de Concejo N° 037-2020-SOC-MDY de fecha 21.09.2020.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mag. Jerly Díaz Chola
ALCALDESA